



**OPAQ**

**Consejo Ejecutivo**

Primera Conferencia de Examen  
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/NAT.27  
8 de mayo de 2003  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **REINO DE SUECIA**

### **APLICACIÓN NACIONAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS**

#### **Introducción**

1. La aplicación efectiva y total de la Convención sobre las Armas Químicas es de máxima importancia para la credibilidad de la Convención y de su régimen de verificación. Cada Estado Parte es responsable de la aplicación nacional. Es patente que, cinco años después de la entrada en vigor de la Convención, muchos Estados Partes todavía no la han aplicado a nivel nacional. Los informes muestran que el ritmo de aplicación varía mucho entre los Estados Partes. Importa señalar que el compromiso político de aplicar la Convención incluye algo más que prácticas administrativas como declaraciones e inspecciones. Se diría que los Estados Partes tienden a dar a la Convención poca prioridad política una vez que la han ratificado, lo que reduce su aplicación a una cuestión de rutina.
2. Es necesario un cambio de actitud a favor de una mayor cooperación y transparencia entre los Estados Partes para mejorar el entendimiento y la igualdad entre los países. Las cuestiones importantes alcanzan a menudo dimensiones mundiales. El terrorismo es un ejemplo; otro, la no proliferación; y otro más, el desarrollo de la industria química, con la necesidad de minimizar los riesgos que para los seres humanos y el medio ambiente pudieran representar las actividades químicas.

#### **Diferentes etapas de la aplicación**

3. Para algunos Estados Partes, la aplicación puede dividirse en dos fases distintas, la primera de las cuales incluiría las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar la Convención. En algunos países pequeños sin una industria importante, no se requerirían fases distintas de aplicación. En esos Estados Partes probablemente no sería necesaria una amplia legislación. Sin embargo, la legislación contra las infracciones de la Convención tendría que estar incorporada en el código penal.
4. La legislación es fundamental para hacer cumplir los compromisos relativos a las declaraciones, las inspecciones, el código penal y el control de las exportaciones y las importaciones. Las declaraciones en virtud del artículo VI requieren leyes que las hagan obligatorias para la industria química. Otros requisitos de declaración e información se recogen en el artículo X (asistencia y programas nacionales con fines de protección), en la Parte II del Anexo sobre verificación (puntos de entrada) y en el



artículo VII (legislación). La legislación es también necesaria para aplicar el compromiso de cada Estado Parte de aceptar inspecciones internacionales y de posibilitar las inspecciones que tenga que realizar su Autoridad Nacional (AN).

5. Las medidas administrativas necesarias para la aplicación incluyen la cooperación entre ministerios y autoridades, la recogida de declaraciones, la concesión de licencias y la observancia (organismo de control de las exportaciones, aduanas).
6. La segunda fase consistiría en un esfuerzo de sensibilización en los medios, la industria, las escuelas y el mundo académico.

### **Actividades de aplicación en Suecia**

7. Suecia ha designado como AN al organismo responsable del control de las exportaciones. Es una autoridad independiente, supervisada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, y se ocupa de los contactos con la OPAQ y otros Estados Partes en los aspectos operacionales de la aplicación, mientras que el Ministerio se ocupa de las actividades normativas.
8. La AN trabaja en estrecha colaboración con los ministerios, autoridades y organizaciones pertinentes. Mantiene también estrechos contactos con la industria química, lo que facilita que las inspecciones de la OPAQ se lleven a cabo con eficiencia y espíritu de colaboración. La AN ha elaborado manuales para todas las inspecciones previstas en el artículo VI y los ha distribuido a las empresas que podrían ser inspeccionadas. La AN ha visitado esas empresas con el fin de prepararlas y explicar los motivos de tales inspecciones.
9. Con los años, el ámbito de la aplicación se ha extendido desde la promulgación de leyes sobre declaraciones e inspecciones a la colaboración con la División de Cooperación Internacional y Asistencia (DCA) en cuestiones como la asistencia en virtud del artículo X y los programas de la DCA previstos en el artículo XI.
10. La AN de Suecia siempre se ha interesado mucho por ampliar la cooperación entre las Autoridades Nacionales. Aunque el intercambio de opiniones y experiencias con países de otros grupos geográficos nos es beneficioso, la AN de Suecia se ha dado cuenta de que las grandes reuniones con AN de todos los Estados Partes son solo el primer paso para esos contactos. Para afianzar el compromiso político de los Estados Partes con la aplicación de la Convención, necesitamos dar un paso más e intensificar los contactos entre los Estados Partes, especialmente entre sus AN.

### **Un paso adelante para reforzar la cooperación**

11. Para impulsar una actitud más dinámica ante la Convención y promover la apertura y la transparencia es necesario encontrar una fórmula creativa que ayude a la aplicación plena. Aun reconociendo la necesidad de tratar ciertas cuestiones dentro de los grupos regionales tal vez sería una buena idea trascender esos grupos. Los contactos que rebasan los límites de los grupos suelen dar vigor a los debates por las diferencias y similitudes que existen entre los países. Los Estados Partes se beneficiarían con debates celebrados en pequeños grupos, en una atmósfera de apertura y transparencia.

12. Una posibilidad sería crear pequeñas redes de aplicación (“células de aplicación”) como parte de las actividades de la Subdivisión de Apoyo a la Aplicación. Esas células estarían constituidas por cuatro a seis Estados Partes de diferentes grupos geográficos, de los cuales dos habrían cumplido sus obligaciones básicas y podrían dar apoyo a los Estados Partes que no lo hubieran hecho, o solo parcialmente. A este respecto, es importante tener en cuenta que el concepto más amplio de la aplicación no se ha puesto en práctica en todos los Estados Partes. Las AN tienden a ocuparse sobre todo de los asuntos “domésticos”, como las declaraciones y las inspecciones.
13. Para promover un diálogo abierto es muy importante que participen en esa red Estados Partes de grupos geográficos diferentes. Es también necesario que el diálogo se centre en cuestiones específicas. La reciente conferencia de Madrid sobre cuestiones de exportación e importación fue todo un éxito. En las “células de aplicación” podría hacerse un seguimiento de esas cuestiones.
14. Para obtener el máximo beneficio de las “células de aplicación” es necesario ser flexible y no crear células rígidas. Los Estados Partes deben tener la posibilidad de cambiar de grupo o de participar en más de un grupo. La DCA procuraría que los grupos se compusieran de Estados Partes compatibles entre sí, para constituir “células de aplicación” viables.

## **Conclusiones**

La Conferencia debería:

1. hacer hincapié en la vital importancia de la aplicación nacional para la credibilidad de la Convención y del régimen de verificación;
2. reconocer la necesidad de una cooperación más estrecha entre Estados Partes de grupos geográficos diferentes;
3. promover relaciones más estrechas entre grupos más pequeños de Estados Partes que se centren en cuestiones específicas; y
4. encomendar a la Secretaría Técnica la tarea de facilitar los vínculos entre las AN.